



DEV

RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 10/Rol D-106-2020

Santiago, 2 de diciembre de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la "LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021 que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que nombra Jefa de Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio Rol

D-106-2020

1. Que, con fecha 25 de agosto de 2020, y conforme a lo señalado en el artículo 47° de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-106-2020, con la formulación de cargos contra las sociedades Constructora Donimo Limitada, RUT [REDACTED]; Constructora y Áridos Donimo SpA, RUT [REDACTED]; Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L, RUT [REDACTED]; Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, RUT [REDACTED]; Sociedad Productora de Áridos SpA, RUT [REDACTED] y al Sr. Rubén Rosas Alarcón, RUT [REDACTED].

2. Que, con fecha 29 de septiembre de 2020, estando dentro de plazo, el Sr. Rubén Rosas Alarcón, en representación de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, presentó a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), proponiendo una serie de acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas.

3. Que, los antecedentes del PdC fueron analizados y derivados al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento – hoy Departamento de Sanción y Cumplimiento –, a través del Memorándum N° 628/2020, de fecha 5 de octubre de 2020, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

4. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-106-2020, la SMA formuló observaciones al PdC, debiendo éstas incorporarse por medio de un PdC Refundido, presentado a la SMA. Al respecto, con fecha 16 de noviembre de 2020, Inmobiliaria Mediterráneo Limitada ingresó a la SMA el correspondiente PdC Refundido.

5. Que, analizado los antecedentes del PdC Refundido presentado, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-106-2020, esta Superintendencia realizó una segunda ronda de observaciones, atendido que fueron detectadas deficiencias ya abordadas en la Res. Ex. N° 2/Rol D-106-2020 así como nuevas.

6. Que, con fecha 12 de enero de 2021, el Sr. Rubén Rosas Alarcón, en representación de las sociedades Constructora Dónimo Limitada., Constructora y Áridos Donimo SpA y Transportes Rubén Rosas EIRL y la Sra. Odette Alejandra Matamala Paredes, en representación de la Sociedad Productora de Áridos SpA, presentaron a la SMA un PdC Refundido, el cual fue rectificado con fecha 22 de febrero de 2021, mediante el Sr. Rubén Rosas Alarcón, en representación de Constructora Dónimo Limitada., Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Rosas EIRL e Inmobiliaria Mediterráneo Limitada y por la Sra. Odette Matamala Paredes, en representación de Sociedad Productora de Áridos SpA (en adelante, “las sociedades”).

7. Que, analizado el PdC Refundido presentado por las sociedades, esta Superintendencia resolvió, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-106-2020, rechazar el PdC, por las razones indicadas en los considerandos 24° a 55° de la antedicha resolución. Por su parte, y con el objeto de dar curso al procedimiento administrativo sancionador, se alzó la suspensión del plazo para la presentación de descargos, reanudándose el plazo restante para dichos efectos, conforme lo señalado en el Resuelvo II de resolución en comento.

8. Que, la Res. Ex. N° 8/Rol D-106-2020 fue notificada al Sr. Rubén Rosas Alarcón, representante legal de Constructora Dónimo Limitada., Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Rosas EIRL e Inmobiliaria Mediterráneo Limitada mediante correo electrónico con fecha 19 de marzo de 2021, mientras que a la Sra. Odette Matamala Paredes, representante legal de Sociedad Productora de Áridos SpA, fue notificada mediante carta certificada, con fecha 24 de marzo de 2021, según consta en el expediente del presente procedimiento sancionatorio, respectivamente. Por consiguiente, el plazo final para presentar

descargos por parte de las sociedades en el presente procedimiento sancionatorio se cumplió el día 1 de abril de 2021.

9. Que, con fecha 13 de abril de 2021, ingresaron a la SMA los siguientes antecedentes:

i. Escrito de descargos, presentado por el Sr. Rubén Rosas Alarcón, en representación de Constructora Donimo Limitada.

ii. Escrito de descargos, presentado por el Sr. Rubén Rosas Alarcón, en representación de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada.

iii. Escrito de descargos, presentado por la Sra. Odette Matamala Paredes, en representación de Sociedad Productora de Áridos SpA.

iv. PdC, presentado por el Sr. Rubén Rosas Alarcón, en representación de Constructora y Áridos Donimo SpA.

10. Que, al respecto, mediante Res. Ex. N°9/Rol D-106-2020, de fecha 29 de octubre de 2021, esta Superintendencia resolvió tener por extemporánea la presentación de los descargos por parte de Constructora Donimo Ltda., Inmobiliaria Mediterráneo Ltda. y Sociedad Productora de Áridos, no obstante su incorporación al presente procedimiento sancionatorio y declaró inadmisibles el PdC presentado por Constructora y Áridos Donimo SpA, atendida las razones expuestas en los considerandos 2° y 7° de dicha resolución.

Asimismo, por medio de la antedicha resolución, esta Superintendencia decretó la realización de la diligencia probatoria consistente en la solicitud de información a Rubén Rosas Alarcón por sí mismo y en su calidad de representante legal de Constructora Donimo Ltda., Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL., Constructora y Áridos Donimo SpA e Inmobiliaria Mediterráneo Ltda. y a la Sra. Odette Matamala Paredes, representante legal de Sociedad Productora de Áridos SpA., respecto de los antecedentes expuestos en el Resuelvo IV de dicha resolución.

11. Que, con fecha 10 de noviembre de 2021, se procedió a notificar a Rubén Rosas Alarcón por sí mismo y en calidad de representante legal de Constructora Donimo Ltda., Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL., Constructora y Áridos Donimo SpA e Inmobiliaria Mediterráneo Ltda., mediante correo electrónico a las casillas

12. Que, con fecha 23 de noviembre del presente año, Rubén Rosas Alarcón, en representación de Constructora Donimo Ltda., Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL., Constructora y Áridos Donimo SpA e Inmobiliaria Mediterráneo Ltda., ingresó escrito a la SMA solicitando la revocación de la notificación de la Res. Ex. N° 14/Rol D-106-2020 realizada a la casilla de correos [REDACTED], señalando que el correo de notificación enviado por esta Superintendencia con fecha 10 de noviembre de 2021 omitió adjuntar la Res. Ex. N°14/Rol D-106-2020, motivo por el cual con fecha 11 de noviembre del presente año, Gonzalo Mella, asesor técnico de Inmobiliaria Mediterráneo Ltda. – y cuyo correo se encuentra registrado para efectos de notificar los actos administrativos dictados en el presente procedimiento sancionador a Constructora Donimo Ltda., Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL., Constructora y Áridos Donimo SpA e Inmobiliaria Mediterráneo Ltda.– contactó a esta Fiscal Instructora para

efectos de tomar conocimiento de la Res. Ex. N°14/Rol D-106-2020. En respuesta, esta Fiscal Instructora procedió a remitir la resolución respectiva.

13. Que, conforme a lo señalado, Rubén Rosas Alarcón, en representación de Constructora Donimo Ltda., Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL., Constructora y Áridos Donimo SpA e Inmobiliaria Mediterráneo Ltda., solicita que la notificación de la Res. Ex. N°14/Rol D-106-2020 se lleve a cabo conforme a la normativa vigente, atendido lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

14. Que, por otra parte, el escrito presentado por Rubén Rosas Alarcón en representación de Constructora Donimo Ltda., Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL., Constructora y Áridos Donimo SpA e Inmobiliaria Mediterráneo Ltda., hace presente las siguientes consideraciones, en atención a la información solicitada por esta Superintendencia mediante la diligencia probatoria decretada:

(i) Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL:

a. El giro de Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL corresponde al transporte de carga por carretera, no estando dentro de sus actividades el desarrollo de extracción de áridos ni ninguna actividad de índole similar.

b. La única actuación por la que Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL se ha visto involucrada en el presente procedimiento sancionador es debido al ingreso de una Consulta de Pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), el que se pronunció señalando el ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), la que fue desistida, sin que se realizaran actividades en los lotes indicados en la Consulta de Pertinencia.

c. No se cuenta con mayores antecedentes para aportar al procedimiento relacionados con el cargo imputado en la formulación de cargos.

(ii) Constructora Donimo Ltda.

a. Todos los antecedentes con los que cuenta Constructora Donimo Ltda. ya han sido aportados al procedimiento sancionatorio a través del escrito de descargos presentado con fecha 13 de abril del presente año.

b. La única actividad relacionada a la extracción de áridos ejecutada por Constructora Donimo Ltda. fue realizada durante el año 2014, conforme a la Consulta de Pertinencia ingresada al SEA, la que fue resuelta mediante Resolución Exenta N° 19/2014, indicando el SEA que la actividad propuesta no se encontraba obligada a ingresar al SEIA previo a su ejecución.

(iii) Inmobiliaria Mediterráneo Ltda.

a. Inmobiliaria Mediterráneo Ltda., es una pequeña y mediana empresa (PYME) del giro inmobiliario, dedicada a la compraventa y arriendo de inmuebles, lo que implica que no existen actividades relacionadas a la extracción de áridos ni en forma previa o posterior al inicio del procedimiento sancionatorio.

b. Todos los antecedentes con los que cuenta ya han sido aportados al procedimiento sancionador Rol D-106-2020 por medio del escrito de descargos presentado con fecha 13 de abril de 2020.

(iv) Constructora y Áridos Donimo SpA

a. De las cinco Consultas de Pertinencia presentadas al SEA en relación a la extracción de material en el predio María Luisa y consideradas en la formulación de cargos, solo dos fueron resueltas por el SEA determinando el ingreso de la actividad al SEIA, las que posteriormente fueron desistidas, sin llevarse a cabo actividad extractiva.

b. La subdivisión de lotes del predio María Luisa implica que los distintos propietarios posean sus propias actividades totalmente independientes de las actividades desarrolladas por las sociedades. En este sentido, no es posible asumir responsabilidad de actos desarrollados por terceros subsumidos en la formulación de cargos.

c. Ha existido una colaboración activa por parte de Constructora Donimo SpA., en el procedimiento sancionatorio, por medio de actuaciones relativas a la presentación de un PdC y gestiones asociadas a éste.

d. Que la Res. Ex. N°9/Rol D-106-2020 establece que el procedimiento se encuentra en etapa probatoria, contexto en el cual se señala la facultad de la Superintendencia de realizar pericias e inspecciones, solicitándose información relativa a los descargos presentados, pese a que en el expediente del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental aparece en estado de suspendido. Asimismo, no resulta comprensible la solicitud de información por cuanto ella se asocia al escrito de descargos, a pesar de haberse resuelto mediante Res. Ex. N°9/Rol D-136-2020 que éstos fueron presentados de forma extemporánea y que sólo se tendrían en consideración como elementos aportados en el procedimiento. En esta misma línea, objeta el plazo otorgado para el aporte de los antecedentes requeridos, en contraste al transcurso del tiempo medido entre la presentación de descargos y la dictación de la Res. Ex. N°9/Rol D-106-2020.

e. Se afirma nuevamente que Constructora Donimo Ltda., Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL, Constructora y Áridos Donimo SpA e Inmobiliaria Mediterráneo Ltda. no han realizado actividad extractiva alguna en los lotes de sus propiedades, circunstancia que permite afirmar, en conjunto con los antecedentes aportados en el procedimiento, que no existe el tipo infraccional imputado. Lo anterior queda de manifiesto con lo expresado en la formulación de cargos, en la que se expresan las gestiones administrativas realizadas, sea presentación de Consultas de Pertinencia, DIA o EIA ante la autoridad ambiental.

15. Que, atendido lo expuesto, cabe hacer presente que, conforme a la etapa procesal en que se encuentra el presente procedimiento sancionador, resulta oportuno que esta Superintendencia ordene la realización de pericias e inspecciones pertinentes, así como la recepción de medios probatorios, circunstancia que permite confirmar un

error existente en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA) el que será corregido.

Por otra parte, en cuanto a los plazos que rigen las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado, cabe señalar que tanto la jurisprudencia como la doctrina concuerdan en que los plazos *“contemplados para las actuaciones de la Administración no son fatales, puesto que ellos tienen la finalidad el logro de un buen ordenamiento administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos, de modo que la expiración de dichos términos no impide que aquellas se lleven a cabo con posterioridad”*¹.

16. Que, lo señalado precedentemente resulta del todo aplicable al procedimiento administrativo sancionador ambiental, considerando que en éste inciden aspectos técnicos, jurídicos, antecedentes emitidos por otros servicios públicos competentes, así como antecedentes presentados por el propio titular, cuya complejidad hace necesaria una adecuada ponderación. Ello, en miras a lograr el buen ordenamiento administrativo para el cumplimiento de las funciones y potestades que esta SMA esta obligada a cumplir, tendiendo en consideración la naturaleza y gravedad del hecho infraccional imputado en el presente procedimiento.

17. Que, por último, al tenor de los artículos 40°, 50° y 51° de la LOSMA, y ante la necesidad de esta Superintendencia de contar con información pertinente, fidedigna y actualizada en atención a los hechos constatados, las alegaciones formuladas y para efectos de realizar el debido ejercicio de ponderación de las circunstancias que deben ser tenidas en cuenta por esta Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en el presente caso corresponda aplicar, es que se procedió a requerir de la información indicada en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N°9/Rol D-106-2020, circunstancia que se reitera mediante la presente resolución

RESUELVO

I. ACCEDER A LO SOLICITADO por Rubén Rosas Alarcón, en representación de Constructora Donimo Ltda., Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL, Constructora y Áridos Donimo SpA e Inmobiliaria Mediterráneo Ltda. y **NOTIFÍQUESE LA RES. EX. N°9/ROL D-106-2020 a Rubén Rosas Alarcón, en representación de Constructora Donimo Ltda., Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL, Constructora y Áridos Donimo SpA e Inmobiliaria Mediterráneo Ltda.**, a los correos [REDACTED].

II. DETERMINAR LA FORMA, MODO Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE RES. EX. N°9/ROL D-106-2020. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, la información deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correos oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 9:00 a 13:00 hrs., indicando el rol del procedimiento de sanción asociado. El(los) archivo(s) adjunto(s) deberá(n) remitirse en formato PDF y no tener un peso mayo a 10 Mb. Constructora Donimo Ltda., Inmobiliaria Mediterráneo Ltda., Constructora y Áridos Donimo SpA., Transportes Rubén Rosas

¹ Contraloría General de la República. Dictamen N° 19.288/2019 y Dictamen N°6.266/2020.

Alarcón EIRL y Sociedad Productora de Áridos SpA deberán entregar la información solicitada **dentro del plazo de 3 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Odette Alejandra Matamala Paredes, representante legal de Sociedad Productora de Áridos SpA., domiciliada para estos efectos en Avenida Estación N° 440, Villarrica, Región de La Araucanía, a Germán Vergara Lagos, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, domiciliado en Pedro de Valdivia N° 810, Villarrica, Región de La Araucanía, a Patricio Guzmán Mira, domiciliado en Cruz del Sur N° 133, oficina N° 801, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago y a los señores Presidente de la Comunidad Indígena Pedro Ancalef, Presidente de la Comunidad Mapuche Epu Leufu, Presidente del Agua Potable Rural, Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo y Presidente de la Agrupación Adulto Mayor Putúe Pedro Ancalef, casilla postal N° 114 de Correos de Chile, Comitiva Putúe, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.

Asimismo, notificar a Rubén Rosas Alarcón, representante legal de Constructora Donimo Ltda., Transportes Rubén Alberto Rosas EIRL, Constructora y Áridos Donimo SpA, e Inmobiliaria Mediterráneo Ltda. a los correos electrónicos

[REDACTED]

IV. REITERAR LA PREVENCIÓN que Constructora Donimo Ltda., Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL, Constructora y Áridos Donimo SpA, Inmobiliaria Mediterráneo Ltda. y Sociedad Productora de Áridos SpA., **no podrán seguir adelante con la actividad extractiva sin contar con todas las autorizaciones correspondientes. De lo contrario, esta SMA ponderará dicha circunstancia en el presente procedimiento, sin perjuicio de las demás atribuciones que corresponda ejercer, según corresponda.**



Bernardita Larraín Raglianti
Fiscal instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada

- Odette Alejandra Matamala Paredes, representante legal de Sociedad Productora de Áridos SpA, domiciliada en Avenida Estación N° 440, Villarrica, Región de La Araucanía.
- Germán Vergara Lagos, alcalde de la Municipalidad de Villarrica, domiciliado en Pedro de Valdivia N° 810, Edificio Consistorial, Villarrica, Región de La Araucanía.
- Patricio Guzmán Mira, domiciliado en Cruz del Sur N° 133, oficina N° 801, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

- Presidente de la Comunidad Indígena Pedro Ancalef, Presidente de la Comunidad Mapuche Epu Leufu, Presidente del Agua Potable Rural, Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo y Presidente de la Agrupación Adulto Mayor Putúe Pedro Ancalef, casilla postal N° 114 de Correos de Chile, Comitiva Putúe, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía

Correo electrónico

- Rubén Rosas Alarcón, representante legal de Constructora Donimo Ltda., Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Rosas Alarcón EIRL e Inmobiliaria Mediterráneo Ltda. a los correos [REDACTED]

Distribución

- Oficina SMA Región de La Araucanía.
- Fiscalía SMA.